

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 8 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 8 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la casa de Expositos y Hospicio Provincial* Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 13 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

 REGLAMENTO PROVISIONAL
 del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal.

(Conclusión.)

Art. 13. Sin perjuicio de los plazos de duración de ejercicios que señala el artículo precedente, en el momento en que un opositor diese por terminado el trabajo podrá entregarlo en la forma que se deja preceptuado y retirarse del local.

Art. 14. El primer ejercicio consistirá en tratar científicamente tres temas ó cuestiones sacados á la suerte relativos á las siguientes materias:

- 1.º Derecho civil, común y foral.
- 2.º Derecho penal vigente en España.
- 3.º Derecho político y administrativo.
- 4.º Derecho internacional público y privado.
- 5.º Derecho mercantil.
- 6.º Organización de los Tribunales ordinarios y leyes de procedimientos que respectivamente aplican.

Art. 15. El programa de temas á que se refiere el artículo anterior estará redactado con la necesaria an-

ticipación y contendrá: 50 cuestiones de Derecho civil, común y foral; 50 de organización de los Tribunales y procedimientos; 25 de Derecho penal; 25 de Derecho mercantil; 25 de Derecho político y administrativo, y otras 25 de Derecho internacional público y privado.

El Tribunal mantendrá rigurosamente el secreto del programa; los temas sacados á la suerte no deben volver á insacularse.

Art. 16. Terminado el primer ejercicio de cada uno de los grupos de opositores, el Tribunal, constituido en sesión secreta, procederá al examen de los trabajos y á la calificación de los ejercitantes.

La calificación se hará por puntos: cada Vocal podrá conceder diez, como máximo, por cada uno de los temas que el ejercitante haya tratado.

Los opositores que no obtuvieren por lo menos un total de puntos igual á la mitad más uno del máximo de lo que el Tribunal puede conceder, se entenderán excluidos y no podrán pasar al segundo ejercicio.

Art. 17. La calificación se hará pública inmediatamente, fijando en el local en que las oposiciones se verifican lista comprensiva de los nombres de los opositores y de los puntos obtenidos por cada uno de ellos, con indicación de los que en su consecuencia pasan á actuar en el segundo ejercicio.

No actuará nuevo grupo de opositores sin que se hubiere hecho pública la calificación de los del anterior.

Art. 18. Para la práctica del segundo ejercicio, el Tribunal propondrá ó dictará á los opositores el supuesto de un pleito ó de una causa

criminal, á fin de que propongan y redacten el dictamen ó la resolución que fuere procedente.

Para este trabajo se facilitarán á los opositores los libros que pidieren.

Art. 19. La calificación del segundo ejercicio se verificará y publicará en la misma forma prescrita para el primero, pudiendo cada Vocal conceder diez puntos como máximo.

Se entenderá decaído de su derecho al opositor que no obtenga la mitad más uno del máximo que el Tribunal puede otorgar.

Art. 20. El Tribunal, constituido en sesión secreta en el día inmediato siguiente al en que hubiere terminado el segundo ejercicio, procederá á la calificación general de los opositores, sumando el número de puntos obtenidos por cada uno de ellos, y formando la lista definitiva de los calificados, según el orden riguroso correspondiente al número de puntos que hubiere obtenido. Una copia autorizada de la lista se expone al público en el local de las oposiciones.

Art. 21. En la misma sesión formulará el Tribunal la propuesta de los Aspirantes que por haber obtenido mejores calificaciones, deban ocupar las plazas fijadas en la convocatoria.

La propuesta no contendrá mayor número de opositores que el de plazas anunciadas en la convocatoria, y aquéllos irán numerados y colocados por el orden riguroso correspondiente á la calificación obtenida por cada uno.

Art. 22. Contra la propuesta del Tribunal no podrá deducirse reclamación alguna.

Art. 23. Dentro del día siguiente

al en que se hubiere firmado la propuesta, la remitirá el Presidente del Tribunal al Ministro de Gracia y Justicia con el expediente general de las oposiciones, el libro de actas de la Junta, los ejercicios escritos y los expedientes personales de los opositores.

Art. 24. El Ministro de Gracia y Justicia aprobará la propuesta, haciendo los nombramientos de los Aspirantes incluidos en ella y expidiéndoles los títulos correspondientes con arreglo al párrafo 2.º del artículo 93 de la ley orgánica, expresándose en ellos el número obtenido por el interesado.

Art. 25. Los plazos señalados en los artículos anteriores para la ejecución de las operaciones previas y subsiguientes á los ejercicios de oposición, se entenderán improrrogables.

El Tribunal resolverá las dudas que se susciten en la aplicación de las disposiciones que preceden.

Art. 26. Desde el día en que se hubiere hecho pública la calificación general de los opositores, se pondrán de manifiesto sus trabajos en la Secretaría del Tribunal Supremo por término de un mes, á fin de que puedan ser examinados por cuantos hubieren intervenido en los ejercicios.

Los opositores podrán imprimir y publicar sus trabajos respectivos, pudiéndolo hacer á la vez con los de aquéllos de sus compañeros que figuren en lugar más preferente en la lista de calificación.

CAPÍTULO III.

De las prácticas de los Aspirantes.

Art. 27. Los Aspirantes nombrados constituirán el Cuerpo de Aspirantes, el cual se dividirá en tantos

Colegios como Audiencias territoriales haya en la Península, islas Baleares y Canarias. Cada Colegio estará bajo la dependencia del Presidente de la Audiencia respectiva.

Art. 28. Los Aspirantes deberán manifestar por medio de exposición dirigida al Ministro de Gracia y Justicia, dentro de los diez días siguientes al en que fueren nombrados, el punto que eligen como domicilio ó residencia, y en el cual habrán de establecerse dentro del mes siguiente á la fecha de su nombramiento.

Art. 29. Para la constitución de los Colegios, la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia remitirá á los Presidentes de las Audiencias relación de los Aspirantes aprobados que por razón de su domicilio ó residencia correspondan á su territorio.

Art. 30. Dentro del plazo de un mes, señalado en el art. 28, se presentarán los Aspirantes al Presidente de la Audiencia territorial á cuya jurisdicción pertenezca el pueblo en que hayan fijado su domicilio ó residencia, y al día siguiente de la presentación, dicho funcionario les destinará á prestar servicio, procurando armonizar los deseos é intereses de aquéllos con los fines de su enseñanza práctica y las conveniencias de la buena administración de justicia.

Los que sientan vocación por la carrera fiscal, tendrán derecho preferente á prestar en ella sus servicios.

Art. 31. Los Presidentes de las Audiencias territoriales comunicarán á los Presidentes de las provinciales, Jueces y demás Jefes funcionarios de la administración de justicia, el número y los nombres de los colegiados que habrán de permanecer á sus órdenes y la clase de servicios que han de prestar.

De igual suerte comunicarán á los Fiscales la lista de los colegiados que deseen servir en el Ministerio público, á fin de que aquéllos puedan asignarles el destino posible y conveniente, dando de ello noticia al Presidente respectivo.

Art. 32. Los Presidentes y los Fiscales de las Audiencias territoriales pondrán asimismo en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia los nombramientos que hicieron en favor de los Aspirantes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 33. Los Aspirantes deberán comparecer sin excusa alguna en los Tribunales que les hubiesen sido designados, y empezarán á prestar servicio dentro de los cinco días siguientes al en que se les hubiere notificado su designación ó nombramiento.

Art. 34. El período de la práctica que por obligación deben hacer los Aspirantes en los Tribunales y Centros judiciales que se les designen, será de dos años, contados desde el siguiente día al en que se hubieren presentado á prestar servicio.

Art. 35. De conformidad con lo preceptuado en el art. 96 de la ley orgánica del Poder judicial y en el Real decreto de esta fecha, los Aspirantes tendrán preferencia, por el orden riguroso de su calificación, para el desempeño de los cargos de Jueces y Fiscales municipales, propietarios ó suplentes, Secretarios y Vicesecretarios de Juzgado municipal, en poblaciones que excedan de 12.000 habitantes, y Abogados fiscales sustitutos de Audiencias territoriales ó provinciales. El nombramiento se hará por los Presidentes ó los Fiscales de éstas, según los casos, comunicándolo al Ministro de Gracia y Justicia. Dichos funcionarios podrán igualmente destituir á los nombrados por justa causa y previa formación de expediente con audiencia del interesado, al cual se concede recurso de alzada contra la destitución ante el Ministro de Gracia y Justicia, que resolverá sin ulterior recurso. La alzada habrá de interponerse dentro de los diez días siguientes á la notificación del acuerdo.

Art. 36. Los Aspirantes podrán ser nombrados, por el orden riguroso de su colocación en la propuesta del Tribunal, para desempeñar interinamente Secretarías y Vicesecretarías de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia é instrucción de entrada, y percibirán el sueldo asignado á dichos cargos, pero no consolidarán la categoría ni adquirirán derecho alguno, sino cuando, transcurridos los dos años de práctica, hayan adquirido calificación favorable de aptitud. Podrán, pues, ser separados de tales cargos mediante justa causa y previa formación de expediente con audiencia del interesado.

Art. 37. Los Aspirantes designados para los cargos á que se refieren los artículos anteriores continuarán perteneciendo al Cuerpo de Aspirantes y no podrán desempeñarlos, aunque lo pretendieren, más tiempo que el que transcurra hasta que les corresponda entrar en la Judicatura ó en el Ministerio fiscal. La aceptación de dichos cargos será obligatoria.

Art. 38. Los Presidentes y los Fiscales de las Audiencias territoriales, según que los Aspirantes desempeñen cargos de la carrera judicial ó fiscal, abrirán un libro de carácter reservado, en el cual se harán constar los informes confidenciales adquiridos respecto á las costumbres y conducta moral de los colegiados.

También serán anotadas en el mismo libro las notas desfavorables y correcciones disciplinarias que durante el tiempo de la práctica merecieren.

Art. 39. Las correcciones que, según las leyes, merezcan los Aspirantes por su comportamiento en el cumplimiento de sus deberes, corresponderá ejecutarlas á los Presidentes de las Audiencias territoriales directamente, ó á propuesta de los

funcionarios á cuyas órdenes inmediatas presten servicio aquéllos.

Las faltas de asistencia á los actos judiciales, y de celo en el cumplimiento de sus deberes, se comunicarán por los Tribunales inferiores é individuos del Ministerio fiscal á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales para que consten en el libro reservado á que se refiere el art. 38, por si pueden estimarse como motivo de separación, destitución ó exclusión del Cuerpo.

Del mismo modo serán separados ó destituidos los que durante los dos años de práctica desmereciesen en su buena opinión y fama.

La separación á propuesta de los Presidentes de las Audiencias territoriales será decretada por el Ministro de Gracia y Justicia, y de Real orden, contra la cual no procederá ulterior recurso.

Art. 40. Los Presidentes de las Audiencias territoriales se informarán por los medios que estimen más seguros del comportamiento de los Aspirantes que residan y presten servicios en su respectivo distrito, y darán cuenta anualmente al Ministro de Gracia y Justicia del resultado de su investigación, expresando el juicio personal que acerca de la aptitud y conducta de aquéllos hubieren formado.

Igual deber y en la propia forma cumplirán los Fiscales de las referidas Audiencias en cuanto á los Aspirantes que desempeñen funciones del Ministerio público.

Art. 41. Los Aspirantes no deben ausentarse del punto de su residencia sin autorización del Presidente de la Audiencia territorial, quien podrá otorgarle licencia mediante causa debidamente justificada y por término que no exceda de sesenta días. El tiempo invertido en el uso de la licencia no se computará en los dos años de práctica.

Cuando los Aspirantes hubieren de cambiar de domicilio ó residencia, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Audiencia, expresando á la vez el punto á que piensen trasladarse. Si éste perteneciere á territorio de otra Audiencia, dicho Presidente comunicará al de ésta todos los datos, informes y antecedentes y correcciones que con relación al Aspirante consten en el libro reservado, para su transmisión al que se lleve en la Audiencia de la nueva incorporación.

Los Aspirantes que dejasen de cumplir con la formalidad esencial del párrafo anterior, quedarán de hecho excluidos del Cuerpo de Aspirantes.

Art. 42. Los Aspirantes no podrán aceptar empleo público ni cargo ninguno de Administración general, provincial ó municipal. Si fuesen nombrados para alguno que sea obligatorio con arreglo á las leyes, podrán excusarse de él y tendrán derecho á que les sea admitida la excusa. Si lo admitiesen, dejarán

de pertenecer al Cuerpo de Aspirantes.

Podrán, no obstante, ejercer la Abogacía los que no desempeñaren cargo alguno judicial ó fiscal que lleve consigo percepción de sueldo ó emolumentos.

CAPÍTULO IV.

Pruebas de aptitud y suficiencia de los Aspirantes.

Art. 43. Los Aspirantes sufrirán examen en cada uno de los dos años de práctica para apreciar su vocación, aptitud y adelantos, según los servicios que les hubieren sido confiados.

Al efecto, en el mes anterior al en que termine cada una de las dos anualidades, el Presidente de la Audiencia territorial respectiva fijará los días y horas del mes siguiente para verificarse los exámenes.

Se publicará el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de las respectivas provincias para conocimiento de los Aspirantes.

Art. 44. Para los exámenes se constituirá en cada Audiencia una Junta calificadora, que se compondrá:

Del Presidente de la Audiencia territorial.

Del Fiscal de la misma.

De un Presidente de Sala.

Del Decano del Colegio de Abogados.

De un Abogado propuesto por la Junta de gobierno de Abogados, entre los que paguen una de las primeras cuotas del subsidio industrial.

Del Secretario de gobierno de la Audiencia.

Art. 45. Los Vocales de la Junta á que se refiere el artículo anterior que por causa justificada no pudieran asistir, serán sustituidos:

El Presidente de la Audiencia, por el Presidente de Sala que en caso de vacante deba reemplazarle.

El Decano y Abogado del Colegio, por otros dos individuos de la Junta de gobierno nombrados por la misma.

Art. 46. Dará principio el examen llamando á los Aspirantes por el orden con que figuren en la lista remitida á los Presidentes por el Ministerio de Gracia y Justicia para la constitución de los Colegios.

El modo y forma de verificarse los exámenes de práctica judicial quedará á elección de la Junta calificadora.

Art. 47. Terminados los exámenes, la Junta se constituirá en sesión secreta y calificará los ejercicios verificados.

La calificación provisional de los exámenes del primer año se hará constar, sin publicidad, en el libro reservado de la Presidencia.

La del segundo examen será definitiva, declarando la Junta, por unanimidad ó mayoría de votos, si el Aspirante posee ó no aptitud práctica suficiente para el desempeño de funciones de la Judicatura y del Ministerio fiscal.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1904.

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Octubre de 1904.

FOLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42	„	71.893 42	„
2	Valores independientes del presupuesto.....	„	71.893 42	„	71.893 42
5	Presupuesto de 1904.....	786.284 12	902.823 90	„	116.539 78
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.604 52	2.073 42	1.531 10	„
9	Id. id. 7.º Ingresos extraordinarios...	115.500 „	1.225 47	114.274 53	„
12	Gastos id. 3.º Obras obligatorias.....	1.071 85	3.500 „	„	2.428 15
14	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	8.166 50	20.250 „	„	12.083 50
19	Id. id. 11 Obras diversas.....	„	30.000 „	„	30.000 „
22	Tesoro 2.ª enseñanza.....	31.729 50	42.306 „	„	10.576 50
23	Regentes de las Escuelas prácticas.....	500 „	1.000 „	„	500 „
38	Ampliación.....	129.635 43	115.012 37	13.623 06	„
51	Depósitos en garantía.....	94.779 „	47.155 „	47.624 „	„
52	Depositantes.....	47.155 „	94.779 „	„	47.624 „
54	Gastos.—Cap.º 8.º Imprevistos.....	3.670 11	10.000 „	„	6.329 89
55	Ingresos id. 11 Resultas.....	308.644 72	66.188 82	242.455 90	„
58	Gastos id. 12 Otros gastos.....	79.385 37	92.152 „	„	12.766 63
59	Ingresos id. 6.º Beneficencia.....	16.825 66	5.457 69	11.367 97	„
61	Gastos id. 1.º Administración provincial.	55.949 66	78.442 01	„	22.492 35
62	Ingresos id. 3.º Donativos, legados y mandas.....	„	999 75	„	999 75
65	Gastos.—Cap.º 4.º Cargas.....	13.280 29	23.855 67	„	10.575 38
66	Ingresos id. 14 Reintegros.....	„	2.071 59	„	2.071 59
69	Depositario.....	505.082 11	501.460 64	3.621 47	„
70	Cajero de 2.ª enseñanza.....	35.518 „	32.229 60	3.288 50	„
71	Contingente de 2.ª enseñanza.....	43.306 „	35.518 „	7.788 „	„
72	Ingresos.—Cap.º 4.º Repartimiento.....	458.249 „	311.053 „	147.196 „	„
73	Gastos id. 10 Carreteras.....	32.468 51	182.133 82	„	149.665 31
74	Id. id. 13 Resultas.....	387 36	1.887 36	„	1.500 „
75	Id. id. 6.º Beneficencia.....	150.206 66	290.363 76	„	140.157 10
76	Id. id. 7.º Corrección pública.....	16.446 27	27.199 50	„	10.753 23
77	Id. id. 2.º Servicios generales.....	10.792 63	26.500 „	„	15.707 37
	TOTAL PESETAS.....	3.020.531 69	3.020.531 69	664.663 95	664.663 95
	SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		3.020.531 69		

Palencia 31 de Octubre de 1904.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Valentín Calderón.

Sesión de 4 de Noviembre de 1904.

La Comisión acordó que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Emilio Pérez Juárez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don Aniceto Martín Iburguren, vecino de Bilbao, registrador de la mina de hierro titulada «La Esperanza», número 1845, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del reglamento vigente de Minería, que por decreto del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de los diez días siguientes a la publicación de este anuncio, en papel de pagos al Estado, quince pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 11 de Noviembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, P. A., Leopoldo Bárcena.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don

Aniceto Martín Iburguren, vecino de Bilbao, registrador de la mina de hierro titulada «La Preciosa», número 1847, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del reglamento de Minas vigente, que por decreto del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de los diez días siguientes a la publicación de este anuncio, en papel de pagos al Estado, quince pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 11 de Noviembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, P. A., Leopoldo Bárcena.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Consumos.—Circular.

En cumplimiento á lo que preceptúa el art. 324 del vigente reglamen-

to de consumos, la Administración de mi cargo requiere á las Corporaciones para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al cuarto trimestre del actual año, en la inteligencia de que no verificándolo dentro del período trimestral y de no exponer en tal caso las causas atendibles que las impidan hacerlo, serán declarados personalmente responsables los Concejales de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio á tenor de lo dispuesto en los artículos 325 y siguientes del citado reglamento.

Palencia 11 de Noviembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de ochocientas cincuenta y tres pesetas. Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán las solicitudes en la Secretaría de la

El Secretario de la Junta remitirá al Ministro de Gracia y Justicia, visada por el Presidente de la Audiencia, certificación del acta de la Junta en que se hubiesen hecho constar las calificaciones definitivas á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 48. Los Aspirantes que hubieren obtenido calificación favorable de aptitud constituirán el escalafón de su clase, y serán colocados en las carreras judicial ó fiscal por el orden riguroso en que fueron incluidos en la propuesta definitiva del Tribunal de oposiciones. El escalafón se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Los que no obtuvieren dicha calificación, optarán por continuar adquiriendo enseñanza práctica ó por la separación del Cuerpo de Aspirantes. En el primer caso, cuando hubieren obtenido la calificación de aptitud, entrarán á formar parte del escalafón, figurando por su orden correlativo después de los ya ingresados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. No obstante lo dispuesto en el art. 34, á los Aspirantes que antes de su ingreso en el Cuerpo hubieren sido Jueces municipales en poblaciones mayores de 12.000 habitantes ó Abogados fiscales sustitutos de Audiencia, y desempeñado esos cargos con buena nota, sin haber incurrido en corrección disciplinaria, se les abonará y computará respectivamente en el período de los dos años de práctica exigidos por dicho artículo la mitad del tiempo efectivo en que hubieren estado ejerciendo la jurisdicción municipal, y la quinta parte del tiempo en que efectivamente hubieren desempeñado la sustitución de los Abogados fiscales propietarios, auxiliándoles en los actos de vista ó juicio. El tiempo abonado por este concepto no podrá exceder de un año.

A los opositores en quienes concurren las circunstancias que se dejan indicadas, les servirán éstas de mérito preferente en relación con aquellos otros opositores con quienes resultaren en igualdad de puntos en lista de calificación.

Segunda. Las disposiciones de este reglamento regirán hasta que, puestas en vigor las reformas legislativas que han de introducirse en la organización de los Tribunales en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 17 de la ley de Presupuestos de 1900, se publique el reglamento definitivo del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, cuyos preceptos se aplicarán desde luego á cuantos figuren en dicha clase.

Madrid 24 de Octubre de 1904.—Aprobado por S. M.—J. S. de Toca. (*Gaceta del día 27 de Octubre.*)

Corporación dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Magaz 28 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Eusebio Buey.

Ayuntamiento constitucional de Barrio de San Pedro.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y listas cobradoras de edificios y solares de este distrito, formados para el año de 1905, se hallan al público en la Secretaría del mismo por término de diez días, que se contarán desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de oír reclamaciones de agravios.

Barrio de San Pedro 24 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Mariano García.

Ayuntamiento constitucional de Fresno del Río.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días los repartimientos de rústica y pecuaria de este distrito, así como los de urbana y matrícula industrial, durante cuyo período pueden formular las reclamaciones que crean convenientes, transcurrido éste no serán admitidas.

Fresno del Río 15 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Segundo León.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Formados en este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, como igualmente el de urbana y matrícula industrial para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones de agravio los contribuyentes en ellos comprendidos, pasado dicho término no serán atendidas por lícitas que sean.

Herrera de Valdecañas 26 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Rosendo Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

Terminados los repartimientos de rústica y urbana de este distrito para el año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario, á fin de que los contribuyentes puedan examinar sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que crean conducentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Baquerín de Campos 24 de Octubre de 1904.—El Alcalde, P. A., Pedro Martín.

Ayuntamiento constitucional de Población de Campos.

Terminadas las listas cobradoras de la contribución de edificios y solares y el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito para el año 1905, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar

desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Población de Campos 28 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Crisanto Núñez.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de Valdavia.

La matrícula de subsidio industrial y el presupuesto municipal de este Ayuntamiento, formados para el año de 1905, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de diez días, durante las horas de oficina, á los efectos de instrucción.

Renedo de Valdavia 24 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Alejandro Martín.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Terminados los repartimientos de territorial y pecuario, las listas cobradoras de edificios y solares, matrícula de la contribución industrial y el padrón de carruajes de lujo correspondientes á este Ayuntamiento para el año de 1905, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde el que aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cubillas de Cerrato 26 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Justo Cocolina.—El Secretario, José de Támara.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

Terminadas las listas de edificios y solares, repartos de la contribución rústica y pecuaria y matrículas de la contribución industrial de este distrito para el año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por un plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarlas los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Fuentes de Valdepero 30 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Bernardo Mobellán.

Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, las listas cobradoras de edificios y solares y la matrícula de la contribución industrial de este término municipal para el año de 1905, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente, para que los contribuyentes que comprenden puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que creyeren oportunas, pasados indicados plazos no se admitirá ninguna.

Población de Cerrato 26 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Cosme Torres.

Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Formadas por los cuantadantes las de 1902 pertenecientes á este Ayuntamiento, se hallan á disposición de

cuantos deseen verlas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, conforme á lo preceptuado en el párrafo 3.º, artículo 161 de la vigente ley Municipal. Lo que hago público para conocimiento de los en ellas interesados.

Villamorco 25 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Claudio Pérez.—El Secretario, Juan Porras.

Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

Terminados los repartos de territorial, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial correspondientes á este Ayuntamiento para el año 1905, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de diez días, desde el que tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho término pueden ser examinados por quien lo desee y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Villalobón 27 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Pantaleón Movellán.

Ayuntamiento constitucional de Redondo.

Terminadas las listas cobradoras de la contribución de edificios y solares que han de regir durante el año de 1905, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que puedan examinarlas cuantas personas tengan interés.

También se hallan terminados el repartimiento de la contribución de inmuebles y ganadería y matrícula del mismo año, quedando igualmente de manifiesto para cuantos deseen examinarlos por el mismo período de tiempo, el cual transcurrido no serán oídos.

Redondo 26 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Victoriano de Mier.—El Secretario, Nicolás de Mier.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, las listas de la urbana y la matrícula de industrial, de este distrito correspondientes al año de 1905, se hallan expuestos dichos documentos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y por diez la última, á fin de que puedan ser examinados y oír las reclamaciones que contra ellos se presenten, y pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que éstas sean.

Boadilla del Camino 27 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Manuel López Francos.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de indicado Ayuntamiento por el período reglamentario, el repartimiento de la contribución territorial, listas cobradoras de la riqueza urbana y la matrícula industrial para el ejercicio administrativo de 1905, para que durante su exposición al público puedan ser examinados dichos documentos por cuantas personas lo crean conveniente y durante el mismo formular las reclamaciones de agravios que estimen pertinentes, transcurrido el período de su exposición no

será atendida ninguna por justas y razonadas que sean.

Valdecañas 27 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Benito Obispo.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de quince días el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1905, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Villalcázar de Sirga 29 de Octubre de 1904.—El Alcalde, David Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Villafruel.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan confeccionados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, listas de edificios y solares y matrícula industrial para el próximo año de 1905, cuyos documentos quedan expuestos al público por término de diez días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que puedan ser examinados por cuantos tengan interés en aludidos documentos y presentar las reclamaciones que creyeren convenientes y dentro del plazo fijado, pasado el cual no serán aquellas oídas por justas y legales que sean.

Villafruel 27 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Valentín Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

Terminados el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, lista cobradora de edificios y solares y matrícula de subsidio industrial para el próximo año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Alar del Rey 28 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Emilio G. de los Ríos.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Confeccionado por la Junta pericial de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1905, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Igualmente se hallan expuestas en dicha Secretaría las listas cobradoras de la contribución sobre los edificios y solares de este término municipal, formadas para el referido año de 1905.

Asimismo también se halla expuesta al público por término de quince días la matrícula de la contribución industrial para el referido año.

Los contribuyentes que deseen examinar dichos documentos pueden verificarlo dentro del plazo señalado y formular las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo de exposición no serán atendidas las que se presenten por justas que sean.

Santa Cecilia del Alcor 27 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Laureano Martín.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.